

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA 03 DE 2013

OBJETO DEL PROCESO: *Contratar la impresión, suministro y transporte de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (245.000) FORMATOS DE FORMULARIO MANUAL (TALONARIOS MANUALES), de cincuenta (50) formularios cada uno para un total de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (12.250.000) formularios oficiales destinados al Juego de Apuestas Permanentes en forma manual, que opera en el Departamento de Santander; así como la impresión, suministro y transporte de UN MILLON OCHENTA MIL FORMATOS DEL FORMULARIO ÚNICO ESPECIALIZADO (ROLLOS TÉRMICOS) de Ciento Cincuenta (150) Formularios cada uno, para un total de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES(162.000.000) de formularios oficiales destinados al Juego de Apuestas Permanentes de forma sistematizada que opera en el Departamento de Santander.*

INTERESADO	FECHA DE RECIBO	NÚMERO	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
DISPAPELES	Agosto 9 de 2013	1	<p>Dentro del término legal me permito solicitar se sirvan modificar el requisito exigido en el proceso licitatorio en lo referente al numeral 3.4.11 de los pliegos de condiciones, en el entendido que dicho requisito vulnera el principio de la libertad de competencia, de transparencia y selección objetiva a la cual están obligadas las entidades estatales constitucionalmente (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 Ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores.</p> <p>Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, cuando concurren los siguientes aspectos: - Las condiciones deber ser las mismas para todos los competidores. – Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración. La referida “igualdad”</p>	

		<p>exige que, desde un principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de este, todos los licitadores u oferentes se encuentran en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.</p> <p>En el asunto de la referencia consideramos que el numeral 3.4.11 no está acorde con los principios fundamentales de la contratación consagrados en la ley 80 de 1993, por cuanto de los requisitos objetivos necesarios que ha de contener el pliego de condiciones y de los criterios interpretativos que deben aplicarse a los procedimiento de selección y escogencia de contratistas que han de consultar los fines y principios de la ley de contratación estatal, a la cabeza el de la buena fe, amén de la igualdad y el equilibrio propio de los negocios conmutativos, tal cual lo dispone el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, la naturaleza de dicho acto jurídico prenegocial, en la parte del contenido que pueda calificarse de predispuesto y no reglado en el estatuto, esto es, aquel que contiene las exigencias propias de la naturaleza del negocio a celebrar, es susceptible de depuración, e incluso por parte del juez del contrato, solución ésta que se estima conveniente, en todos aquellos eventos que, la predisposición contenida en los pliegos de condiciones implique, bien un abuso de posición de la administración ora se concrete en cláusulas vejatorias o leoninas, que vayan en desmedro de los oferentes o bien de los contratistas.</p> <p>Aquí es pertinente recordad que, es principio fundamental informador</p>	
--	--	--	--

			<p>de la etapa de selección del contratista, el de garantizar la igualdad de los oferentes y por lo mismo bajo dicha óptica todas aquellas cláusulas que puedan comportar la vulneración de tal principio, son susceptibles de depuración, como que la aplicación indiscriminada de aquellas, puede constituir la fuente de daños y perjuicios para cualquiera de los partícipes dentro del proceso de selección objetiva.</p> <p>En este orden de ideas, y reiterando que nos encontramos dentro de los términos de ley, solicitamos muy respetuosamente se analicen nuestras observaciones y peticiones sobre el proceso licitatorio de la referencia y por ende aclarar el numeral 3.4.11, en el sentido que las certificaciones aportadas por los oferentes deberán acreditar por lo menos el valor del contrato objeto de la licitación, permitiendo así la participación plural de empresas y no cerrando la licitación a un solo participante como se encuentra en este momento.</p> <p>Caso diferente sería si con dos o más certificaciones se permitiera acreditar la ejecución de contratos que sean equivalentes o a la suma por la cual se pretende contratar o un valor superior, lo que permitiera ampliar el número de competidores y garantizara de esta manera una selección objetiva para la Lotería Santander en mejores condiciones.</p>	
<p>WM IMPRESORES S.A.</p>	<p>Agosto 05 de 2013</p>	<p>2</p>	<p>REQUERIMIENTO DEL RUP, NUMERAL 3.2 CONDICIONES A PROPONER Y NUMERAL 3.4.14 DEL PLIEGO DE CONDICIONES.</p> <p>Entendiendo que la Lotería Santander se rige por manual interno de contratación también debe ceñirse por contratación estatal, lo cual en el proceso citado en referencia está tomando como referente, esto es</p>	<p>En relación al requerimiento del RUP del numeral 3.2 y 3.4.14 del pliego de condiciones, en documento de fecha 8 de agosto de 2013 por el cual se dio respuesta a las observaciones presentadas en la audiencia de aclaración de pliegos se clarifico su alcance y se señalaron los parámetros a seguir. Por tanto los oferentes deberán estar</p>

		<p>Ley 80 de 1993, Ley 1150, Decreto 734 de 2012 y el nuevo Decreto 1510 de julio 17 de 2013, con respecto al CAPÍTULO III DE LA PROPUESTA Y SU PRESENTACIÓN en el pliego de condiciones, por lo cual manifestamos: en el numeral 3.2 del pliego de condiciones se solicita las personas naturales o jurídicas a proponer estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (Rup) lo cual es ley en el Decreto 734 de 2012, TITULO VI y regula la contratación pública, y la cual manifiesta que la clasificación:</p> <p><u>En la ubicación del proponente que este mismo hace, dentro de las clasificaciones contenidas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), la cual debe coincidir con la que se haya reportado al Registro Único Tributario – RUT. Si el proponente está matriculado en la Cámara de Comercio, esta información también debe coincidir con la información reportada al registro mercantil. Esto será verificado por la cámara de comercio correspondiente. En el evento que no coincida el CIIU del RUT con la información del registro el proponente deberá realizar la actualización del mismo ante la DIAN y así mismo actualizarlo en cámara (Registro Mercantil) como paso previos para poder inscribirse en el RUP.</u></p> <p>El interesado podrá clasificarse en una o varias clasificaciones contenidas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) en los límites establecidos para el RUT que permite una actividad principal y tres secundarias. Se aplicara el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), adoptado por Colombia, y</p>	<p>a los señalados en dicho documento.</p>
--	--	--	--

		<p>revisado por el Departamento Nacional de Estadística DANE – vigente al momento de realizar el proponente su inscripción, actualización o renovación en el Registro Único de Proponentes.</p> <p>Así las cosas, este decreto también otorgo un régimen de transición para que las entidades que tienen las potestades para hacer que los D se acoplaran a las mismas, actualizaran sus sistemas y pudieran hacer efectiva esta norma. De esta forma la DIAN a través de su resolución N° 000139, De Nov. 21 de 2012, el DANE a través de RESOLUCIÓN 066 DEL 31 DE ENERO DE 2012 y la Cámara de Comercio a través de comunicado oficial, informaron sobre su función realizar el control formal del formulario y adquirir la función de verificación documental, como un tercero imparcial. Su papel radica en recibir y verificar documentalmente la información de todos los proponentes. Lo certificado por la Cámara de Comercio es plena prueba para las licitaciones con el Estado y salvo las excepciones legales, las entidades estatales no pueden exigir requisitos adicionales, para hacer efectiva la norma. De otra parte la resolución 154 de 14 de Diciembre de 2012 de la DIAN estableció el cronograma para que los proveedores obligatoriamente actualizaran su RUP y así en estas fechas agotar el régimen de transición.</p> <p>En la misma línea, el Decreto 734 de 2013, el Artículo 6.4.6 <i>Régimen de transición</i>, Estableció que para la transición se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <p><i>Inscripción:</i> Durante el 2012 quienes aspiren a celebrar contratos con</p>	
--	--	---	--

		<p>las entidades estatales de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y que no se hayan inscrito en el Registro Único Proponentes bajo el régimen del Decreto 1464 de 2010 o que habiéndose inscrito, hayan dejado cesar los efectos de la inscripción, deberán inscribirse cumpliendo los requisitos establecidos en el presente decreto.</p> <p><i>Renovación y actualización:</i> Durante el 2012 los proponente inscritos en el Registro Único de Proponentes bajo el régimen del decreto 1464 de 2010, cuando deban renovar su registro, se ajustaran a lo establecido en el presente decreto.</p> <p>Por lo anterior expuesto y con bases solidas para manifestar nuestra petición, solicitamos a la LOTERÍA SANTANDER seguir la norma y solicitar para la inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponente (RUP), contar en el mismo con la actualización en firme de los códigos CIU, toda vez que de acuerdo a la Resolución 154 de 14 de diciembre de 2012 de la DIAN, todas las personas jurídicas tuvimos plazo hasta el 22 de marzo de 2013, y las naturales hasta el 2 de agosto de 2013.</p> <p>Observación: En este orden de ideas es preciso manifestar que la LOTERÍA no se está amparando por la norma del RUP actualizada, por lo cual nuestra solicitud se centra en: <u>Que la entidad solicite se allegue el RUP con las Actividad 3, especialidad 10, grupo 1 y 2, es decir sin actualizar de acuerdo al Decreto 734 de 2012, porque si no es así, ninguna persona natural o jurídica cumpliríamos,</u></p>	
--	--	---	--

		<p><u>dado que ya se venció el plazo para actualizar RUP o en efecto solicite el RUP actualizado para los cual debe darse la viabilidad de presentar las dos opciones, es decir que presenten el RUP anterior sin actualizar de acuerdo al 734 o que acepten el actualizado para lo cual debe hacer su requerimiento de acuerdo a la revisión 4 A.C de la DIAN, la cual da Sección, División y descripción.</u></p> <p>Es de aclarar que no es lógico que pidan en el pliego de condiciones, en el numeral 3.4.14 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTE con fecha no mayor a 30 días dado que así las cosas deben pedir clasificación de CIU y no la antigua clasificación, a menos que existan empresas en Colombia que no se estén apegando a la norma.</p>	
		<p>REQUERIMIENTO 5.2.3 CAPACIDAD FINANCIERA. Habilitante/ NO Habilitante. No da puntaje. La LOTERÍA SANTANDER, a través del funcionario que se encargue de la verificación de la capacidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por los proponentes y tomando como base el balance general con corte a diciembre 31 de 2012 con sus respectivas notas e índices financieros y presentados conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 establecerá como propuestas hábiles, las ofertas que cumplan financieramente con los siguientes parámetros:</p> <p>Capital del Trabajo = Activo corriente – Pasivo Corriente. El proponente debe acreditar un capital de trabajo mayor o igual al</p>	<p>Atendiendo las diversas peticiones de los interesados en participar en este proceso previo los análisis respectivos, la lotería Santander ha fijado el índice de endeudamiento menor o igual al 60%</p>

		<p>presupuesto oficial así: En el evento que el proponente solo oferte para la impresión suministro y transporte de formatos de formulario manual (Talonarios Manuales) este deberá acreditar un capital de trabajo mayor o igual a CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.085.000). En el evento que el proponente solo oferte para la impresión suministro y transporte de formatos de formulario único especializado (Rollos Térmicos) este deberá acreditar un capital de trabajo mayor o igual a MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.706.400.000). En el evento que el proponente oferte en la misma propuesta la impresión, suministro y transporte de los dos productos (Formato de formulario manual y Formato de formulario único especializado) deberá acreditar un capital de trabajo mayor o igual a MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 1.861.485.000)</p> <p>Razón corriente = Activo Corriente / Pasivo Corriente. El proponente debe acreditar una razón corriente mayor o igual a 1.5%.</p> <p>Nivel de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total. El nivel de endeudamiento debe ser menor o igual al 39.9 %.</p> <p>SOLICITUD: <u>La estructura financiera del Sector Artes Gráficas, al que pertenece nuestra empresa, está enmarcada en un contexto diferente a la sugerida en el pliego de condiciones. Fuentes como el Dane o</u></p>	
--	--	---	--

			<p><u>Andigraf, demuestran la realidad de nuestra economía; empresas en constante crecimiento, que acceden a las nuevas tecnologías, sólidas, innovadoras; pero con niveles de endeudamiento promedio del 70%. Esa es la realidad del mercado.</u></p> <p><u>Solicitamos, respetuosamente, se sirvan fijar el índice de endeudamiento habilitador igual o inferior al 70%.</u></p>	
<p>WM IMPRESORES S.A.</p>	<p>Agosto 12 de 2013</p>	<p>2</p>	<p>1. Con respecto al numeral 3.4.11 CERTIFICADO(S) PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, la entidad Lotería solicita: “Certificación sobre ejecución, experiencia, y calidad del servicio de por lo menos dos(2) contratos de suministro ejecutados y/o en ejecución en relación con la elaboración, impresión de formularios de apuestas permanentes en talonarios, rollos térmicos y/o rollos bond dentro de los últimos tres (3) años, debiendo acreditar un mínimo de contratación en cada certificación equivalente al presupuesto oficial establecido para esta invitación, es decir, por la cifra de MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS,(\$1.861.485.000.00) que corresponde al valor del presupuesto oficial de la presente invitación pública y presentar como mínimo dos (2) certificaciones que cumplan con los requisitos relacionados en el presente numeral”.</p> <p>Motivados por lo anterior, nos parece válido citar el marco jurídico a este requerimiento, a fin que se den garantías dentro del mismo, de la</p>	<p>El punto 3.4.11 quedara así:</p> <p>Certificación sobre ejecución, Experiencia y calidad del servicio de por lo menos dos (2) contratos de suministro ejecutados y/o en ejecución en relación con la impresión de formularios de apuestas permanentes en talonarios, rollos térmicos o rollos Bond dentro de los últimos tres años, Debiendo acreditar en las sumatoria de las certificaciones el valor del presupuesto oficial establecido es decir por la suma de \$1.861.485.000</p> <p>Si se presentara propuesta parcial por producto las certificaciones deberán acreditar en su sumatoria el valor del presupuesto oficial establecido para el producto que se oferte</p>

			<p>siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ARTÍCULO 5° de la Ley 1150 de 2007, Art 29 de la Ley 80 de 1993, precisa los siguientes aspectos “DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, <u>sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.</u> En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios: 1. La capacidad jurídica y <u>las condiciones de experiencia, capacidad financiera</u> y de Organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. <u>La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.</u> 2. Es obligación de la Lotería garantizar la pluralidad de oferentes, Artículo 3.4.2.4.1 del decreto 734 de 2012, toda vez que en este caso con la limitación de experiencia, la entidad estaría favoreciendo los numerales De la Contratación Directa Cuando No Exista Pluralidad de Oferentes, así: 2.1. Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP; se menciona el RUP por que es el documento en el cual se verificará la experiencia real del proponente de la mano con la certificación. 2.2. Cuando solo 	
--	--	--	---	--

			<p>exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, <u>o por ser su proveedor exclusivo</u>. Lo cual aplicaría.</p> <p>3. De otra parte, la entidad LOTERA SANTANDER, adelantó desde el Jueves 04 de Abril de 2013, el proceso CONTRATACION DE MAYOR CUANTIA No 02 DE 2013, en el cual solicitó, numeral 3.3.6 EXPERIENCIA ESPECÍFICA: El proponente sea persona natural o jurídica, Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar, la experiencia mínima con máximo dos (2) contratos ejecutados cuyo objeto sea igual o similar al de la presente contratación, desarrollados en los últimos dos (2) años, celebrados con Entidades públicas o privadas, mediante copia de los contratos o certificaciones en las cuales se especifique servicios prestados, valores, fechas del contrato cumplimiento del servicio contratado, que sumen en su totalidad el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial de la presente contratación. No nos parece claro entonces, por qué en el proceso de asunto no se solicita el mismo requerimiento, toda vez que es de las mismas características del mencionado en este punto, es la misma modalidad de contratación con cambio de objeto.</p> <p>SOLICITUD: <u>Por todo lo anterior solicitamos a la entidad se modifique el requerimiento de la experiencia así:</u> El proponente sea persona natural o jurídica, Consorcio o Unión Temporal, deberá acreditar la experiencia mínima con contratos ejecutados y/o en ejecución relacionados con la elaboración, impresión de formularios de</p>	
--	--	--	--	--

			<p>apuestas permanentes en talonarios, rollos térmicos y/o rollos bond dentro de los últimos tres (3) años, aportando 2 ó más certificaciones que acrediten un mínimo de contratación equivalente al presupuesto oficial establecido para esta invitación, es decir, por la cifra de MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS,(\$1.861.485.000.00).</p>	
			<p>2. Respecto al REQUERIMIENTO 5.2.3 CAPACIDAD FINANCIERA. Habilitante/ NO Habilitante. No da puntaje. La LOTERÍA SANTANDER, a través del funcionario que se encargue de la verificación de la capacidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por los proponentes y tomando como base el balance general con corte a diciembre 31 de 2012 con sus respectivas notas e índices financieros y presentados conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 establecerá como propuestas hábiles, las ofertas que cumplan financieramente con los siguientes parámetros:</p> <p>Capital del Trabajo = Activo corriente – Pasivo Corriente.</p> <p>El proponente debe acreditar un capital de trabajo mayor o igual al presupuesto oficial así:</p> <p>En el evento que el proponente solo oferte para la impresión, suministro y transporte de formatos de formulario manual (Talonarios Manuales) este deberá acreditar un capital de trabajo mayor o igual a CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.085.000).</p> <p>En el evento que el proponente solo oferte para la impresión suministro y</p>	<p>El punto 5.2.3 quedará así:</p> <p>... Razón corriente = Activo Corriente / Pasivo Corriente. El proponente deberá acreditar una razón corriente mayor o igual a 1.</p> <p>Nivel de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total. El nivel de endeudamiento debe ser menor o igual al 60%.</p>

		<p>transporte de formatos de formulario único especializado (Rollos Térmicos) este deberá acreditar un capital de trabajo mayor o igual a MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.706.400.000).</p> <p>En el evento que el proponente oferte en la misma propuesta la impresión, suministro y transporte de los dos productos (Formato de formulario manual y Formato de formulario único especializado) deberá acreditar un capital de trabajo mayor o igual a MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 1.861.485.000)</p> <p>Razón corriente = Activo Corriente / Pasivo Corriente.</p> <p>El proponente debe acreditar una razón corriente mayor o igual a 1.5%.</p> <p>Nivel de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total.</p> <p>El nivel de endeudamiento debe ser menor o igual al 39.9 %.</p> <p>Queremos manifestarles con relación a la Capacidad Financiera y factores que la componen, se debe tener en cuenta el Movimiento financiero que realizan las empresas que prestan esta clase de actividades productivas, impresión, uso y desarrollo de la tecnología. Los factores financieros fluctúan de manera permanente, lo que en esta actividad es normal y permitido por la Ley. Se debe considerar otros aspectos como: factor humano, calidad y oportunidad del servicio, infraestructura administrativa y física; en el momento de escoger la empresa suministradora. Por esta razón, solicitamos que algunos puntajes establecidos para los factores que componen la Capacidad Financiera sean modificados, sin que con esto</p>	
--	--	--	--

		<p>menoscabe el principio de igualdad de los demás proponentes, más cuando el comportamiento de estos factores no afecta trascendentalmente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni mucho menos conllevaría a la paralización del mismo. Adicionalmente, la estructura financiera del Sector Artes Gráficas, al que pertenece nuestra empresa; está enmarcada en un contexto diferente a la sugerida en el pliego de condiciones. Fuentes como el Dane o Andigraf, demuestran la realidad de nuestra economía; empresas en constante crecimiento, que acceden a las nuevas tecnologías, sólidas, innovadoras; pero con niveles de endeudamiento promedio del 70%. Esa es la realidad del mercado, por lo tanto, es viable jurídica y técnicamente modificar los Términos de referencia con el fin de permitir la pluralidad de oferentes así:</p> <p><u>Solicitamos, respetuosamente, se sirvan fijar el índice de endeudamiento habilitador igual o inferior al 70%.</u></p> <p>Como sustento para la aprobación de nuestra solicitud, queremos compartirles experiencias de empresas estatales:</p> <p>Citamos textualmente la evaluación Financiera realizada por la entidad ICBF - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para su proceso de licitación pública LP0022011 con objeto, "Contratar una persona jurídica que preste los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), valores agregados, impresión de material de socialización, valores conexos transporte y logística a nivel nacional, para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF bajo la modalidad de outsourcing" y con un presupuesto de \$46,965,539,355, publicado en la página de SECOP en su documento de estudios previos el 02-09-2011 11:33 PM: "<u>Al analizar los índices financieros de las empresas del sector señalando un nivel único mínimo para cada índice como tradicionalmente se</u></p>	
--	--	--	--

		<p> <u>establece en las licitaciones de la Entidad, SOLAMENTE CUMPLIRÁN ESTOS ÍNDICES DOS (2) DE LAS ONCE (11) EMPRESAS ANALIZADAS, resultados que se evidencian en el ANEXO ANALISIS INDICES CAPACIDAD FINANCIERA. Lo anterior se explica debido a que los índices financieros de las empresas del sector de TI, Desarrollo e impresión, se ven afectados por las altas inversiones en infraestructura y en adquisición de equipos que deben realizar los operadores con el fin de mantener su red y ampliar su cobertura, lo cual les permite renovar su infraestructura y continuar creciendo como proveedores de los servicios mencionados. Lo descrito constituye una característica particular inherente a la dinámica y a la operación de los negocio.”</u> </p> <p> <u>Adicionalmente requerimos también tener en cuenta el decreto reglamentario de la ley de Contratación pública, decreto 1464 de 2010, “Artículo 37. Puntaje por capacidad financiera para proveedores. A fin de determinar los puntos que se obtendrán por concepto de Capacidad financiera se deben sumar los puntos obtenidos por concepto de patrimonio, liquidez y endeudamiento, aplicando las siguientes tablas:...”</u> </p> <p> A continuación como referencia se ejemplifica a también un proceso a través del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA durante la Licitación Pública No. DG – 04 de 2011, en sus etapas de pre pliegos y pliegos por un monto de \$ 287 mil millones incluido I.V.A y con objeto “CONTRATAR EL PROVEEDOR DE LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL, REGIONALES, CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, TECNOPARQUES, OFICINAS DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO Y AULAS MÓVILES DEL SENA, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD” </p>	
--	--	---	--

			<p>VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA</p> <p>El SENA verificará la capacidad financiera de los oferentes así: HABILITADO: Patrimonio \geq 2 x PMO (2 veces PMO) PMO: Presupuesto Máximo Oficial (previsto), el cual, para la presente licitación, es la suma de DOSCIENTOS OCHENTAY SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 287.000.000.000.00).</p> <p>NO HABILITADO: Patrimonio < 2 x PMO (2 veces PMO) PMO: Presupuesto Máximo Oficial (previsto), el cual, para la presente licitación, es la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 287.000.000.000.00).</p> <p>Por último, compartimos que en el transcurso del año hemos participado en la gran Mayoría de procesos de contratación públicos y privados, dado que la mayoría de las entidades han adaptado sus mecanismos de evaluación a la realidad financiera del sector productivo nacional.</p>	
CADENA	Agosto 13 de 2013	3	<p>Establece el pliego de condiciones:</p> <p>1.17 ADJUDICACIONES PARCIALES. Teniendo en cuenta que el objeto de la presente contratación lo constituye el recibir propuestas para contratar la impresión, suministro y transporte de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (245.000) FORMATOS DE FORMULARIO MANUAL (TALONARIOS MANUALES), de cincuenta (50) formularios cada uno para un total de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (12.250.000) formularios oficiales destinados al Juego de Apuestas Permanentes en forma manual, que opera en el Departamento de Santander; así</p>	<p>En relación con la solicitud de aclaración 1.17 del pliego de condiciones es dable señalar que los proponentes pueden presentar propuestas alternativas que podrán ser evaluadas por la empresa. Pero, la propuesta básica deberá ajustarse a lo establecido en los presentes pliegos, es decir, que se valorara la presentación en conjunto o la valoración por producto de conformidad a lo consagrado en el pliego.</p>

		<p>como la impresión, suministro y transporte de UN MILLON OCHENTA MIL FORMATOS DEL FORMULARIO ÚNICO ESPECIALIZADO (ROLLOS TÉRMICOS) de Ciento Cincuenta (150) Formularios cada uno, para un total de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES(162.000.000) de formularios oficiales destinados al Juego de Apuestas Permanentes de forma sistematizada que opera en el Departamento de Santander, <u>los proponentes podrán presentar ofrecimientos de cada producto por separado en la misma propuesta o presentar propuesta para un solo producto y la LOTERÍA SANTANDER podrá adjudicarlos a uno o varios proponentes.</u> Comedidamente solicitamos que se aclare si podrían presentarse propuestas alternativas a la propuesta principal, pues por el volumen que representa el presente contrato, una adjudicación parcial incidiría necesariamente en el costo del producto.</p> <p>De conformidad con lo anterior se solicita que se aclare si la propuesta principal se podría hacer en consideración a una adjudicación del 100% del contrato, y las propuestas alternativas, teniendo en cuenta una adjudicación parcial? Se establece que:</p>	
		<p>“3.4.9 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.</p> <p>Todo proponente deberá adjuntar certificado de “<i>antecedentes disciplinarios</i>” vigente a la fecha del cierre del proceso de selección, emitido por la Procuraduría General de la Nación.</p>	<p>Si bien el punto 3.4.9 contempla la presentación de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, no es menos cierto que también se establece de que dicho documento será consultado por la entidad. En ese sentido no se hace necesaria la presentación por el proponente.</p>

			<p>Cuando se trate de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales deberá acompañarse, además, el certificado de antecedentes disciplinarios de cada uno de los socios excepto las sociedades anónimas abiertas.</p> <p>Este documento podrá ser consultado por la entidad.”</p> <p>Solicitamos que se elimine este requisito, por cuanto la necesidad de este para la contratación pública o privada fue abolida por la ley anti trámites presentada por el gobierno nacional y aprobado por el congreso de la república.</p> <p>También se establece en el escrito de condiciones que:</p>	
			<p>3.4.11 CERTIFICADO(S) PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA INFORMACIÓN CERTIFICADA.</p> <p>Certificación sobre ejecución, experiencia, y calidad del servicio de por lo menos dos(2) contratos de suministro ejecutados y/o en ejecución en relación con la elaboración, impresión de formularios de apuestas permanentes en talonarios, rollos térmicos y/o rollos bond dentro de los últimos tres (3) años, debiendo acreditar un mínimo de contratación en cada certificación equivalente al presupuesto oficial establecido para esta invitación, es decir, por la cifra de MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS</p>	<p>El punto 3.4.11 quedara así:</p> <p>Certificación sobre ejecución, Experiencia y calidad del servicio de por lo menos dos (2) contratos de suministro ejecutados y/o en ejecución en relación con la impresión de formularios de apuestas permanentes en talonarios, rollos térmicos o rollos Bond dentro de los últimos tres años, Debiendo acreditar en las sumatoria de las certificaciones el valor del presupuesto oficial establecido \$1.861.485.000</p> <p>Si se presentara en propuestas parciales por producto las</p>

		<p>OCHENTA Y CINCO MIL PESOS,(\$1.861.485.000.00) que corresponde al valor del presupuesto oficial de la presente invitación pública y presentar como mínimo dos (2) certificaciones que cumplan con los requisitos relacionados en el presente numeral.</p> <p>Con respecto al numeral transcrito, nuestra compañía solicita de manera respetuosa a la entidad que se sirva replantear las exigencias en cuanto al ítem de experiencia se refieren; lo anterior por cuanto no reflejan un equilibrio entre la idoneidad del contratista para prestar el servicio y el objeto contractual perseguido.</p> <p>A lo anterior ponemos en consideración algunas reflexiones:</p> <p>1. Nuestra compañía viene prestando el servicio a contratar desde 2010, cuando fuimos adjudicados por la entidad en un proceso plural, transparente y abierto. Desde el momento de la adjudicación a la fecha, nuestra compañía ha ejecutado la suma de \$1.335.615.300 y una adición de \$168.168.695 para un total de \$1.503.783.995; en donde no hemos tenido incumplimiento o queja de ninguna índole y nuestras obligaciones contractuales han sido cumplidas a cabalidad, entregando un producto seguro, confiable y oportuno a la entidad y al concesionario.</p> <p>Si ponemos lo anterior en consideración, LA ENTIDAD está suponiendo con la exigencia transcrita, que el último contratista que cumplió con el objeto a cabalidad no puede allegar el contrato suscrito con la misma entidad por cuanto no cumple con el monto</p>	<p>certificaciones deberán acreditar en su sumatoria el valor del presupuesto oficial establecido para el producto que se ofrece.</p>
--	--	--	---

		<p>mínimo exigido, monto que ni la entidad misma ha contratado en los últimos 3 años.</p> <p>2. Así como venimos prestando el servicio durante los últimos 3 años a LA LOTERÍA SANTANDER, nuestra compañía también es una empresa de impresión de documentos de seguridad, con sede en Medellín y una experiencia de más de 20 años en la impresión de formularios de chance, loterías tradicionales, loterías instantáneas, entre otros productos relacionados con el juego y azar. Durante este tiempo hemos sido proveedores de las más importantes loterías del país. Medellín, Santander, Risaralda, Manizales, Cúcuta, Atlántico, Boyacá y Sorteo Extra de Colombia. <u>A la fecha hemos impreso y distribuido más de 1.400 millones de billetes para sorteos ordinarios semanales</u>, con los más exigentes niveles de seguridad y confidencialidad, sin que hasta ahora haya sido objeto de NINGUNA SANCION, por calidad o cumplimiento, por parte de las Beneficencias, con los cuales hemos firmado contratos de suministro.</p> <p>Las exigencias de seguridad y la calidad de estos productos, han permitido que CADENA S. A., hubiera sido escogido por ANDIGRAF, como el MEJOR IMPRESOR DE SEGURIDAD del país, en las últimas versiones anuales de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2009, 2010 y 2011. De igual forma COLANTIGRAF – La confederación latinoamericana de empresas graficas -, premió nuestra compañía, en Septiembre de 2006, en su concurso Lo mejor del año, como el mejor producto de seguridad latinoamericano, al billete del sorteo de navidad de 2005, de la lotería de Medellín. Así</p>	
--	--	--	--

		<p>mismo durante estos años, CADENA S. A., ha impreso más de 1.100 millones de formularios de chance, en distintas modalidades, libretas, forma continua, rollos en papel bond y papel térmico, para las beneficencias de Antioquia, Risaralda y Santander. Actualmente atendemos compromisos de rollos térmicos para diferentes entidades, impresos y numerados en nuestra planta de seguridad de Medellín y Cali, utilizando la más avanzada tecnología ink jet on line.</p> <p>El valor de los contratos que nos han sido adjudicados mediante licitaciones públicas, por las diferentes Beneficencias, durante estos quince años sobrepasa los <u>40 mil millones de pesos.</u></p> <p>La capacidad de producción de rollos térmicos, la calidad de los mismos y los niveles de seguridad para la impresión, custodia y distribución de los mismos, puede ser verificada por Ustedes, mediante visita que gustosamente atenderemos personalmente, a su mejor conveniencia. Las inversiones realizadas durante el pasado año 2011 y 2012, para ésta nueva línea de productos, supera varios miles de millones de pesos. Mediante un riguroso proceso de mejoramiento continuo, tenemos desde hace más de 8 años, el certificado ISO 9001 – 2000, otorgado por la certificadora internacional BVQI, para la impresión de documentos de seguridad, loterías y formularios de chance.</p> <p>Además de lo anterior nuestra compañía ha estado sometida a un vigoroso proceso de expansión y fortalecimiento a lo largo del último año. Recientemente nuestra compañía adquirió la división de Valores</p>	
--	--	--	--

			<p>de Carvajal S.A. Hoy en día Cadena S.A. es el propietario de esta división, desde donde fabricamos billetes de lotería para Santander, Cruz Roja Colombiana, Huila, Risaralda, Quindío, Manizales, Cauca, Medellín y Valle; y formularios de chance para Medellín, Tolima, Quindío y para la LOTERÍA SANTANDER.</p> <p>Lo anterior supone una vasta experiencia en el objeto contractual perseguido, sin embargo la exigencia de <u>“acreditar un mínimo de contratación en cada certificación equivalente al presupuesto oficial establecido para esta invitación”</u> imposibilita de tajo y de manera directa la participación de nuestra compañía, por cuanto son muy pocos los departamentos que ejecutan contratos superiores a tal monto y, si bien nuestra compañía cumple con creces al sumar las certificaciones de experiencia, el requisito de que sea individualmente cada certificación la que deba acreditar dicho monto limita la participación a los contratistas de muy pocos departamentos que por su volumen en el negocio de apuestas permanentes pueden alcanzar tales montos.</p> <p>3. Hace apenas unos meses, la entidad adjudicó el importante negocio de billetería y para el caso de experiencia LA ENTIDAD SOLICITÓ:</p>	
			<p>3.4.11 CERTIFICADO(S) PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA INFORMACIÓN CERTIFICADA.</p>	

		<p>Certificación sobre ejecución, experiencia, y calidad del servicio de contratos de suministro ejecutados y/o en ejecución en relación con la elaboración, impresión, suministro de billetes de lotería, o formularios pre impresos para apuestas permanentes, o rollos para apuestas permanentes, o títulos valores con impresión variable en los últimos tres (3) años debiendo acreditar un mínimo de contratación de TRES MIL MILLONES DE PESOS MCTE. (\$3.000.000.000).</p> <p>Como se puede evidenciar, la exigencia del monto individual por certificación no existió; se permitió sumar las certificaciones sin importar su monto individual y se valoró la sumatoria total de la experiencia del proponente.</p> <p>Amén de nuestras reflexiones, solicitamos a la entidad, se sirva replantear la exigencia transcrita y permitir que se sumen los contratos y certificaciones sin importar su valor individual y que la entidad valore tal sumatoria para determinar la experiencia de los proponentes.</p>	
		<p>“4. ESPECIFICACIONES GENERALES SOBRE IMPRESIÓN</p> <p>4.1 FORMULARIOS MANUALES</p> <p>(...)</p> <p>4.1.3 PRESENTACIÓN Y EMPAQUE</p>	<p>La lotería Santander busca a través de éste mecanismo la protección del material de formularios. Por tanto, se pide que este sea elaborado en papel Bond con un mayor gramaje al establecido para el formulario, de tal forma que la caratula se presente o se fabrique en papel Bond Blanco de 115 gramos como mínimo.</p>

			<p>Los formularios se presentaran en talonarios de 50 unidades en original y una copia. La carátula y contra carátula de los talonarios se elaborará en cartulina, estarán debidamente empastados con ganchos y empacados en estricto orden numérico y sin intercalaciones. Las cajas deberán tener una etiqueta que indique el contenido y su respectiva numeración.”</p> <p>Solicitamos a la entidad se sirva aclarar el término subrayado, por cuanto la cartulina es un material genérico y carece de especificidad en el requisito. Para ilustrar respetuosamente a la entidad y a los demás oferentes, actualmente la carátula del formulario manual se fabrica en papel Bond Blanco de 115 gramos por metro cuadrado.</p> <p>Renglones más adelante se especifica que:</p>	
			<p>“4.1.6 NUMERACIÓN</p> <p>La numeración será en una serie numérica a partir del 000000 hasta el 999999. Adicional a esto se debe incluir un código de tres letras para identificar la serie y número de los talonarios.”</p> <p>Solicitamos a la entidad se sirva aclarar la estructura de la numeración, puesto que actualmente se tiene una estructura de tres letras, siete dígitos consecutivos para identificar el número de</p>	<p>Se acepta la observación y quedara de la siguiente manera: la numeración será en una serie numérica de siete dígitos consecutivos para identificar el número de formulario, un dígito de chequeo y una serie o código de tres letras para identificar la serie.</p>

		<p>formulario y un dígito de chequeo.</p> <p>Se establece que:</p> <p>“4. ESPECIFICACIONES GENERALES SOBRE IMPRESIÓN</p> <p>(...)</p> <p>4.2 ESPECIFICACIONES GENERALES SOBRE IMPRESIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO SISTEMATIZADO (ROLLOS TÉRMICOS)</p> <p>(...)</p> <p>Numeración: Compuesto de 3 letras (AAA) y 7 números con dígito de verificación incluido.”</p> <p>Sin embargo, renglones más adelante se especifica:</p>	
		<p>“4.2.1.2 IMPRESIÓN</p> <p>(...)</p> <p>REVERSO</p> <p>(...)</p> <p>Código compuesto de tres letras (AAA) variable y numeración</p>	<p>Quedara así:</p> <p>Numeración compuesta de serie o código de tres letras y siete números con dígito de verificación incluido.</p>

		<p>consecutiva con digito de control que empiece 000000 y terminando en el 999999. (El código numérico será definido por el concesionario una vez se suscriba el contrato)</p> <p>Un código alfabético constante de tres(3) letras en tinta de color negro impresa por el sistema INK - JET.”</p> <p>Solicitamos a la entidad se sirva aclarar la estructura correcta de numeración para el formulario térmico, dado que el escrito de condiciones muestra ambigüedad en cuanto al requisito en este ítem.</p> <p>Se establece en el escrito de condiciones que:</p>	
		<p>“5.2.3 CAPACIDAD FINANCIERA. Habilitante/ NO Habilitante. No da puntaje.</p> <p>La LOTERÍA SANTANDER, a través del funcionario que se encargue de la verificación de la capacidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por los proponentes y tomando como base el balance general con corte a diciembre 31 de 2012 con sus respectivas notas e índices financieros y presentados conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 establecerá como propuestas hábiles, las ofertas que cumplan financieramente con los siguientes parámetros:</p> <p>(...)</p>	<p>El punto 5.2.3 quedará así:</p> <p>... Razón corriente = Activo Corriente / Pasivo Corriente. El proponente deberá acreditar una razón corriente mayor o igual a 1.</p> <p>Nivel de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total. El nivel de endeudamiento debe ser menor o igual al 60%.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> • Razón corriente = Activo Corriente / Pasivo Corriente. El proponente debe acreditar una razón corriente mayor o igual a 1.5%. • Nivel de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total. El nivel de endeudamiento debe ser menor o igual al 39.9 %. <p>Al respecto quisiéramos reiterar las reflexiones planteadas en el ítem de experiencia descritas arriba de la siguiente manera:</p> <p>1. Así como venimos prestando el servicio durante los últimos 3 años a LA LOTERÍA SANTANDER, nuestra compañía también es una empresa de impresión de documentos de seguridad, con sede en Medellín y una experiencia de más de 20 años en la impresión de formularios de chance, loterías tradicionales, loterías instantáneas, entre otros productos relacionados con el juego y azar. Durante este tiempo hemos sido proveedores de las más importantes loterías del país. Medellín, Santander, Risaralda, Manizales, Cúcuta, Atlántico, Boyacá y Sorteo Extra de Colombia. <u>A la fecha hemos impreso y distribuido más de 1.400 millones de billetes para sorteos ordinarios semanales,</u> con los más exigentes niveles de seguridad y confidencialidad, sin que hasta ahora haya sido objeto de NINGUNA SANCION, por calidad o cumplimiento, por parte de las Beneficencias, con los cuales hemos firmado contratos de suministro.</p> <p>Las exigencias de seguridad y la calidad de estos productos, han permitido que CADENA S. A., hubiera sido escogido por ANDIGRAF,</p>	
--	--	---	--

		<p>como el MEJOR IMPRESOR DE SEGURIDAD del país, en las últimas versiones anuales de 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2009, 2010 y 2011. De igual forma COLANTIGRAF – La confederación latinoamericana de empresas graficas -, premió nuestra compañía, en Septiembre de 2006, en su concurso Lo mejor del año, como el mejor producto de seguridad latinoamericano, al billete del sorteo de navidad de 2005, de la lotería de Medellín. Así mismo durante estos años, CADENA S. A., ha impreso más de 1.100 millones de formularios de chance, en distintas modalidades, libretas, forma continua, rollos en papel bond y papel térmico, para las beneficencias de Antioquia, Risaralda y Santander. Actualmente atendemos compromisos de rollos térmicos para diferentes entidades, impresos y numerados en nuestra planta de seguridad de Medellín y Cali, utilizando la más avanzada tecnología ink jet on line.</p> <p>El valor de los contratos que nos han sido adjudicados mediante licitaciones públicas, por las diferentes Beneficencias, durante estos quince años sobrepasa los 40 mil millones de pesos.</p> <p>La capacidad de producción de rollos térmicos, la calidad de los mismos y los niveles de seguridad para la impresión, custodia y distribución de los mismos, puede ser verificada por Ustedes, mediante visita que gustosamente atenderemos personalmente, a su mejor conveniencia. Las inversiones realizadas durante el pasado año 2011 y 2012, para ésta nueva línea de productos, supera varios miles de millones de pesos. Mediante un riguroso proceso de mejoramiento continuo, tenemos desde hace más de 8 años, el</p>	
--	--	--	--

		<p>certificado ISO 9001 – 2000, otorgado por la certificadora internacional BVQI, para la impresión de documentos de seguridad, loterías y formularios de chance.</p> <p>Además de lo anterior nuestra compañía ha estado sometida a un vigoroso proceso de expansión y fortalecimiento a lo largo del último año. Recientemente nuestra compañía adquirió la división de Valores de Carvajal S.A. Hoy en día Cadena S.A. es el propietario de esta división, desde donde fabricamos billetes de lotería para Santander, Cruz Roja Colombiana, Huila, Risaralda, Quindío, Manizales, Cauca, Medellín y Valle; y formularios de chance para Medellín, Tolima, Quindío y para la LOTERÍA SANTANDER.</p> <p>Lo anterior lo hemos venido realizando no solo para brindar a nuestros clientes la tranquilidad que merecen en la exigencia de una contingencia clara, lo cual es satisfecho al tener dos plantas ubicadas geográficamente separadas; adicionalmente lo hacemos para mejorar el nivel de servicio que prestamos y que estamos seguros que entidades como LA LOTERÍA SANTANDER han podido evidenciar.</p> <p>2. En un análisis de las industrias o compañías que tradicionalmente han participado en procesos de este estilo, vemos que, dentro de las compañías interesadas y otras cuantas que amplían un poco el grupo, tan solo UN OFERENTE cumpliría por solo 3 décimas el nivel de endeudamiento solicitado; limitando la pluralidad de oferentes que tanto bien le hace a la contratación pública.</p>	
--	--	---	--

NIT	RAZON SOCIAL	CIUDAD	DEPARTAMENTO	Endeudamiento
860028580	DISTRIBUIDORA DE PAPELES S A DISPAPELES	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	41,83%
802005820	DITAR LTDA.	BARRANQUILLA	ATLANTICO	39,58%
800083486	WM WIRELESS & MOBILE LTDA	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	62,44%
860005080	THOMAS GREG AND SONS DE COLOMBIA S.A.	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	55,20%
890930534	CADENA S.A	LA ESTRELLA	ANTIOQUIA	55,63%
			TOTAL INDUSTRIA	49,60%

**Tomado de la superintendencia de sociedades. Indicadores financieros a Diciembre 31 de 2012.*

3. Con respecto a la razón corriente, se conoce que este indicador mide las disponibilidades actuales de la empresa para atender las obligaciones existentes en la fecha de emisión de los estados financieros que se están analizando. Por sí sólo no refleja, pues, la capacidad que se tiene para atender obligaciones futuras, ya que ello depende también de la calidad y naturaleza de los activos y pasivos corrientes, así como de su tasa de rotación.

En determinado caso la actualización de los inventarios (importante componente de los activos corrientes) a precios actuales podría no estar influyendo notablemente en el comportamiento del indicador, hecho que puede señalar una buena rotación de inventarios. Sin embargo, **si los inventarios fuesen muy antiguos, entonces el indicador tendería a ser mayor**, aunque no necesariamente esto indique una mejor posibilidad para atender las obligaciones a corto plazo, pues pueden existir inventarios obsoletos cuya realización en el mercado no sea fácil de llevar a cabo.

La interpretación de esta razón financiera debe realizarse conjunta-

		<p>mente con otros resultados de comportamiento, tales como los índices de rotación y prueba ácida, aunque todo parece indicar que las razones estimadas sobre valores históricos, pueden señalar más eficientemente la situación de las empresas, en el corto plazo, frente a la obligación perseguida con el presente proceso.</p> <p>El indicador de razón corriente presenta alguna clase de limitaciones en la interpretación de sus resultados, siendo la principal de ellas el hecho de que ésta razón se mide de manera estática, en un momento dado de tiempo y, en consecuencia, no se puede asegurar que hacia el futuro los recursos que se encontraban disponibles continúen estándolo. Además, al descomponer los diversos factores de la razón corriente se encuentran serios argumentos sobre la razonabilidad de su función. Por ejemplo, los saldos de efectivo o los valores depositados en inversiones temporales representan sólo un margen de seguridad ante eventuales situaciones atípicas de negocios y, por ningún motivo, reservas para el pago de operaciones corrientes de la empresa; pues suponer lo contrario sería como descartar el principio de continuidad y pensar que la compañía va a ser liquidada en un futuro cercano.</p> <p>De la misma manera, las cuentas por cobrar y el inventario son cuentas de movimiento permanente y en razón a ello, no es nada seguro suponer que un saldo alto deba permanecer así, especialmente en el momento en que se requiera para atender las obligaciones corrientes. Las dos variables están estrechamente interrelacionadas con conceptos tales como nivel de ventas o margen</p>	
--	--	--	--

		<p>de utilidades siendo, en realidad, éstos conceptos los verdaderos parámetros en la determinación de las entradas futuras de efectivo.</p> <p>Lo anterior se puede resumir afirmando que la liquidez de una empresa depende más de los flujos futuros esperados de efectivo que de los saldos, de la misma naturaleza, registrados en la contabilidad en el momento del análisis. Además, la eficiencia en la rotación de las cuentas por cobrar e inventarios, pretende alcanzar la máxima rentabilidad en el uso de los activos y no necesariamente obtener mayor liquidez.</p> <p>Otra limitación de la razón corriente es que su resultado puede ser manipulado fácilmente con el fin de obtener cifras que se requieren para algún propósito especial. Por ejemplo, el último día del año podría cancelarse un pasivo importante y volverse a tomar el primer día del ejercicio siguiente, con lo cual la razón mejora al disminuir simultáneamente, tanto el activo (de cuyos fondos se toman los recursos) como el pasivo corriente. Así mismo, se podría aplazar la decisión de efectuar nuevas compras, dada la proximidad del cierre contable, logrando reducir tanto el activo como el pasivo corriente, pero incrementando el indicador.</p> <p>De otra parte, podría pensarse que entre más alta sea la razón corriente, será mejor la gestión financiera de recursos. Pero, si se mira objetivamente este caso, un indicador muy alto aunque sea estimulante para proveedores y entidades financieras, porque prácticamente asegura el retorno de las acreencias, es también señal</p>	
--	--	--	--

		<p>de una mala administración del efectivo y de un exceso en la inversión propia, proveniente de socios y accionistas, quienes verán afectada la tasa de rendimiento asociada a dicha inversión.</p> <p>Amén de lo anterior se establece que un resultado óptimo para el análisis: $1,0 < RC < 1,5$ (Mayor de 1,0 e inferior a 1,5). Si el resultado es inferior a 1,0 la empresa puede tener dificultades para afrontar sus pagos a los proveedores a corto plazo. Si el resultado es superior a 1,5 la empresa posee activos circulantes ociosos. Esto nos indica que la rentabilidad de la empresa a corto plazo puede disminuir.</p> <p><u>De conformidad con lo anterior y habida cuenta que la pluralidad de oferentes no solo es benéfica sino necesaria en los procesos de contratación pública, solicitamos muy respetuosamente a la entidad que se sirva reconsiderar los indicadores financieros establecidos dentro del presente proceso de contratación.</u></p> <p>Así por ejemplo la razón corriente inicialmente establecida podría ubicarse en un porcentaje inferior, podría ser superior a 1,0 e igual conservaría los fines perseguidos por la entidad.</p> <p>Así mismo solicitamos muy respetuosamente a la entidad que se sirva reconsiderar el índice de endeudamiento inicialmente establecido a un porcentaje superior, podría ser menor a 60% e igual se mantendrían los niveles competitivos que persigue la Lotería Santander.</p>	
--	--	---	--

			<p>Establece el pliego de condiciones:</p>	
			<p>5.4.1.2 OFERTA POR CONDICIONES ESPECIALES POR PRONTO PAGO (HASTA 100 PUNTOS).</p> <p>En cuanto a que la LOTERÍA SANTANDER pagará las facturas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su presentación, se calificará el ofrecimiento de descuento por pronto pago así: El oferente con mayor descuento porcentual obtiene 100 puntos; el siguiente mayor descuento obtiene 75 puntos, el siguiente 50 puntos y así sucesivamente la calificación disminuye de 25 en 25. Quien no presente condiciones especiales de descuento por pronto pago no obtendrá puntaje.</p> <p>En relación con el numeral transcrito solicitamos que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se aclare el momento a partir del cual debe comenzar a contarse el plazo de pago para efectos de establecer el descuento por pronto pago, esto es, si resulta valido establecer como fecha de inicio, la fecha de elaboración de la factura, o si deberá tenerse en cuenta una fecha posterior (de aceptación de la factura por poner un ejemplo). 2. Que se aclare qué se entiende por descuento por pronto pago, el mayor descuento porcentual que se ofrezca en relación con la factura, sin consideración del número de días que se concedan 	<ol style="list-style-type: none"> 1. En este sentido es de señalar que la clausula octava de la minuta del contrato que hace parte integral del pliego de condiciones estable: "...el valor de cada envío se cancelara treinta (30) días después de aceptada la factura en original y dos copias". Entendiéndose entonces que el plazo para pago se inicia una vez sea aceptada la factura por la entidad. 2. En relación al descuento del pronto pago basta señalar

		<p>para el pago. O si el número de días límite de pago también será considerado dentro de la determinación del descuento por parte de la entidad.</p> <p>Lo anterior por cuanto un mayor o un menor descuento porcentual, puede resultar de poca o mucha relevancia, en consideración al límite de días que se establezcan para el pago en uno u otro caso.</p> <p>Establece la minuta del contrato:</p> <p>DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:</p> <p>(...)</p> <p>7) Responde además por la totalidad de los perjuicios que sufra la LOTERIA SANTANDER en los siguientes casos: a) Si la mala o deficiente elaboración e impresión de los formularios manuales o rollos térmicos diere lugar a su falsificación. b) Por la sustracción o pérdida de los formularios manuales o rollos térmicos en proceso de elaboración o ya elaborados, hasta el momento de entrega al concesionario. c) Por la <u>falsificación</u> de formularios manuales o rollos térmicos, si se comprueba que el ilícito tuvo como origen la sustracción, pérdida o utilización de las planchas y películas de impresión por parte del personal a su cargo o de personas ajenas a él. En estos casos deberá el contratista prestar a las autoridades que lo soliciten, toda la colaboración que sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos.</p>	<p>que el punto 5.4.1.2 es claro, al precisar el mayor descuento porcentual para efectos del pronto pago.</p> <p>DECIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:</p> <p>Se mantiene lo establecido por cuanto las obligaciones están referidas a situaciones que se puedan generar dentro de la órbita de las actividades que debe desarrollar el contratista para el cumplimiento del objeto contractual y no por fuera de ellas.</p> <p>Igualmente manifestar que el alcance de la responsabilidad se plantea en el numeral 7 de la clausula Decima Tercera que señala "...responde además por la totalidad de los perjuicios que sufra la Lotería Santander en los siguientes casos:..."</p>
--	--	--	---

			<p>Comedidamente solicitamos eliminar la falsificación como hecho generador de responsabilidad de EL CONTRATISTA, puesto que es un tercero el exclusivo responsable de los perjuicios que con dicho evento pueda ocasionar. Adicionalmente solicitamos excluir como hecho generador de la responsabilidad, los eventos de falsificación que se originen en personas que ninguna relación tengan con el contratista, o cuando menos que su origen no esté determinado por la utilización de planchas por parte de dichos terceros, a no ser que se trate de planchas propias o desarrolladas por el contratista.</p> <p>Así mismo solicitamos que se aclare cuál es alcance de la responsabilidad que se establece en el numeral transcrito.</p> <p>De la anterior forma dejamos planteadas nuestras inquietudes y observaciones y estaremos atentos su oportuna respuesta a las mismas, en que ojala tengan en cuenta estas recomendaciones.</p>	
--	--	--	--	--

Proyectaron respuesta: en parte técnica jurídica y financiera

Gonzalo Medina Silva. Delegado Gerencia

Luis Orlando Villamizar

María Elena Gutiérrez D.

Ernesto Villalba Martínez

María Inés Bueno García

Jaime Hernández Osorio